

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 20 de abril de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvese proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. 765203184003-2022-00562-00. Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanadas las falencias advertidas por el Despacho, se procederá a la admisión de la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por la señora **LEIDY JOHANNA HINCAPIE ZABALA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **MIGUEL ARCESIO MORENO ESCOBAR**, al reunir las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por la señora **LEIDY JOHANNA HINCAPIE ZABALA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **MIGUEL ARCESIO MORENO ESCOBAR**.

2°.- De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** para que la conteste, si a bien lo tiene. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando constancia de recibo de este Auto por parte del demandado, atendiendo lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

3°.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4°.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARIA ELENA ACOSTA MONTROYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.178.435 y la tarjeta de abogada No. 137.195 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

**Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faedd53c2675eaca4e7c6e4ff0153246a79518bc1cb49355c222f4aceeae188e**

Documento generado en 13/12/2022 05:36:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**